





Res. 385: Visto el informe elevado por el Centro de Investigación y Control del Doping de la Provincia de Buenos Aires, con relación al análisis químico efectuado S.P.C. "DULCE PEQUEÑA", que se clasificara primero en la 13ra. carrera del día 27 de abril pasado, ejemplar al cuidado del Entrenador Sr. ROGELIO E. CABRERA, mediante el cual se confirma el resultado obtenido en el primer análisis, del que surge una infracción al Articulo 25 del Reglamento General de Carreras CATEGORÍA "D" ISOXUPRINE, y, CONSIDERANDO:

Que, el acto de apertura del frasco testigo del S.P.C. "DULCE PEQUEÑA", se realizó en presencia del Representante del Instituto Provincial de Lotería y Casinos, del Representante del Área Legal del Hipódromo de La Plata, del Representante de la Asociación Unificada de Jockeys y Entrenadores y en ausencia del interesado Dn. ROGELIO E. CABRERA, quien fuera legalmente notificado, con los procedimientos normales y habituales, no surgiendo anomalía alguna en cuanto a la legitimidad de dicho acto, habiendo firmado el acta respectiva todos los presentes sin formular observaciones y/o impugnaciones que restaran validez al mismo.

Que, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento General de Carreras y en la Resolución nro. 1003/05, corresponde evaluar las circunstancias y aspectos inherentes al caso en cuestión y sus antecedentes para determinar la sanción aplicable al Entrenador.

Que, de acuerdo a los registros obrantes, el Entrenador registraba antecedentes de sanción por doping;

POR ELLO, LA COMISION DE CARRERAS, <u>RESUELVE</u>:

- 1) Suspender por el término de *tres (03) meses* desde la fecha de suspensión provisional (5/05/14) y hasta el 04/08/2014 inclusive, al Entrenador **ROGELIO E. CABRERA** por los fundamentos establecidos en el considerando de éste decisorio.
- 2) Suspender por el término de *un (01) mes* desde la fecha de suspensión provisional (5/05/14) y hasta el 04/06/2014 inclusive al S.P.C. "DULCE PEQUEÑA".
- 3) Distanciar del marcador, a los efectos de su colocación en la 13ra. carrera del día 27 de abril pasado, al S.P.C. "DULCE PEQUEÑA", modificando el mismo, quedando de la siguiente manera: Primero "CARINOSA", Segundo "ICE SWEET", Tercero "LADY PATAGONIA", Cuarto "ESENCIAL NISTEL", Quinto "ANDREA SHINE" y Sexto "GATA ITALIANA".-
- 4) Ordenar se efectúe, por intermedio del Área Legal, la denuncia correspondiente.
- 5) Notifíquese a Gerencia de Administración y Finanzas a los fines pertinentes.
- 6) Comuníquese.-







Res. 386: Visto el informe elevado por el Centro de Investigación y Control del Doping de la Provincia de Buenos Aires, con relación al análisis químico efectuado S.P.C. "SOUNDS GOOD" (BRZ), que se clasificara primero en la 16ta. carrera del día 27 de abril pasado, ejemplar al cuidado del Entrenador Dn. CARLOS E. S. ROSAS BARRIENTOS, mediante el cual se confirma el resultado obtenido en el primer análisis, del que surge una infracción al Articulo 25 del Reglamento General de Carreras CATEGORÍA "C" GLICOPIRROLATO, y, CONSIDERANDO:

Que, el acto de apertura del frasco testigo del S.P.C. "SOUNDS GOOD" (BRZ), se realizó en presencia del Representante del Instituto Provincial de Lotería y Casinos, del Representante del Área Legal del Hipódromo de La Plata, del Representante de la Asociación Unificada de Jockeys y Entrenadores y en ausencia del interesado Dn. CARLOS E. S. ROSAS BARRIENTOS, quien fuera legalmente notificado, con los procedimientos normales y habituales, no surgiendo anomalía alguna en cuanto a la legitimidad de dicho acto, habiendo firmado el acta respectiva todos los presentes sin formular observaciones y/o impugnaciones que restaran validez al mismo.

Que, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento General de Carreras y en la Resolución nro. 1003/05, corresponde evaluar las circunstancias y aspectos inherentes al caso en cuestión y sus antecedentes para determinar la sanción aplicable al Entrenador.

Que, de acuerdo a los registros obrantes, el Entrenador registraba antecedentes de sanción por doping;

POR ELLO, LA COMISION DE CARRERAS, <u>RESUELVE</u>:

- Suspender por el término de ocho (08) meses desde la fecha de suspensión provisional (5/05/14) y hasta el 04/01/2015 inclusive, al Entrenador CARLOS E. S. ROSAS BARRIENTOS por los fundamentos establecidos en el considerando de éste decisorio.
- 2) Suspender por el término de **dos (02) meses** desde la fecha de suspensión provisional (5/05/14) y hasta el 04/07/2014 inclusive al S.P.C. **"SOUNDS GOOD" (BRZ)**.
- 3) Distanciar del marcador, a los efectos de su colocación en la 16ta. carrera del día 27 de abril pasado, al S.P.C. "SOUNDS GOOD" (BRZ), modificando el mismo, quedando de la siguiente manera: Primero "DÍA DE SUERTE", Segundo "TANO WHITE", Tercero "CON MARCEL", Cuarto "PRIMO MARTIN", Quinto "ALTANERO BAM" y Sexto "GRAND VIRGINIA".-
- 4) Ordenar se efectúe, por intermedio del Área Legal, la denuncia correspondiente.
- 5) Notifíquese a Gerencia de Administración y Finanzas a los fines pertinentes.
- 6) Comuníquese.-







ENTRENADOR MULTADO Y S.P.C INHABILITADO.

Res. 387: Visto la no participación del SPC "SURF AND TURF", en la 14ta. Carrera del día 13 de mayo pasado, y, CONSIDERANDO:

Que, el Entrenador responsable del citado SPC, no comunicó la no participación del mismo, implicando ello una falta de responsabilidad profesional, (Art.33 Inc. I del RGC).

POR ELLO LA COMISIÓN DE CARRERAS RESUELVE:

- 1) Multar en la suma de \$ 500, al Entrenador **CARLOS EDUARDO MONASTEROLO**, por su falta de responsabilidad profesional, en mérito a los motivos expuestos en el considerando de esta resolución (Art.33 Inc. I del RGC).
- 2) Declarar no redimible mediante multa, la inhabilitación de un (1) mes desde el día 13 de mayo y hasta el 12 de junio próximo inclusive, del S.P.C "SURF AND TURF".-
- Comuníquese.-

SERVICIO VETERINARIO

Res. 388: Multar en la suma de \$200, al Entrenador Sr. ROBERTO SOSA, por ingresar al Servicio Veterinario fuera del horario establecido (15 minutos de retraso) para la revisación del S.P.C. "LA TUTELAR" en la 1ra. carrera del día 13 de mayo pasado y ser reincidente. En caso de que se reitere dicha conducta, será pasible de sanciones mas severas que éste Cuerpo estime corresponder.-

ENTRENADOR MULTADO

Res.389: Multar en la suma de \$ 300 al Entrenador de S.P.C. Nahuel Orlandi por su conducta hostil y descalificadora al agredir verbalmente en reiteradas ocasiones a un Inspector, en los Boxes de espera, antes de disputarse la 12da carrera del día 11 de mayo pasado. De persistir dicha conducta, será pasible de sanciones más severas que éste Cuerpo estime corresponder







OTROS HIPODROMOS

Res. 390: Se toma conocimiento y se hacen extensivas al medio local las resoluciones adoptadas por la Comisión de Carreras del *Hipódromo Argentino de Palermo* en su sesión del día 13 de mayo pasado:

VISTO el informe elevado por el Laboratorio de Control de Doping (Cenard) sobre los análisis efectuados a los competidores de la reunión hípica realizada en éste hipódromo el día 4 de mayo de 2014, y;

CONSIDERANDO:

Que, de ello, surge que el SPC "BIAN GLORY", a cargo del entrenador Sr. ANDRES I. CABELLO, que participara en la 7ma. Carrera de ese día arrojó resultados en los cuales se detectaron reacciones que indican que el mencionado SPC ha corrido transgrediendo el Artículo 36 del Reglamento General de Carreras;

Que, de acuerdo a lo prescripto en el Inciso IX, del mencionado Articulo, corresponde suspender preventivamente al citado Entrenador, hasta tanto se conozca el resultado del análisis que se efectuará sobre el "frasco control";

Que, igualmente es del caso suspender automáticamente al mencionado SPC, por ello:

LA COMISIÓN DE CARRERAS, RESUELVE:

- 1.-) Suspender preventivamente al Entrenador Sr. **ANDRES I. CABELLO**, por la situación enunciada precedentemente.
- 2.-) Suspender automáticamente al SPC "BIAN GLORY".-
- 3.-) Notifiquese.-

Res. 391: Se toma conocimiento y se hace extensiva al medio local la resolución adoptada por la Comisión de Carreras del *Hipódromo de San Isidro* en su sesión del día 14 de mayo pasado:

1-) <u>VISTO</u> el informe elevado por el Servicio Químico relacionado con el SPC "ASTUTO GOL", que se clasificara primero, en la 13ra. Carrera disputada el día 7 de mayo pasado del que resulta una infracción a lo determinado en el Artículo 25 del R.G.C

LA COMISIÓN DE CARRERAS, RESUELVE:

- 1.-) SUSPENDER PROVISIONALMENTE al Entrenador Sr. JUAN M. GARIALDI y al SPC "ASTUTO GOL".
- 2.-) Comuníquese.